

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

**Versión estenográfica de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bienvenidos a la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para efecto de dar inicio a la Sesión solicito al Secretario Técnico que verifique el quorum.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Buenas tardes.

Para verificar el quorum le pido a los Comisionados presentes que manifiesten su participación de viva voz, por favor.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Buenas tardes.

Presente.

**David Gorra Flota:** Gracias, buenas tardes.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Presente.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**David Gorra Flota:** Presidente, con la presencia de los cinco Comisionados tenemos quorum para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Procedemos a la aprobación del Orden del Día, que fue circulado y conocido por los señores Comisionados.

Pido al Secretario Técnico que recabe la aprobación del Orden del Día.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria de esta Sesión.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el Orden del Día se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Pasamos entonces a los asuntos a nuestra consideración.

Bajo el numeral I.1, Actas de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria y Décima Octava Sesión Ordinaria, celebradas los días 6 y 8 de septiembre de 2021, respectivamente. No se recibieron comentarios a los Proyectos de Actas.

Si no tuviesen alguna observación los señores Comisionados podríamos pasar directamente a votación.

Pido al Secretario Técnico se recabe votación de este asunto.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.1 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bajo los numerales I.2 y I.3, están asuntos a cargo de la Unidad de Política Regulatoria.

El I.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones Técnicas de los equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser

conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para notificación de Riesgo o situaciones de Emergencia”.

Para lo cual damos la palabra a la Unidad de Política Regulatoria, a la persona que nos indique.

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Buenas tardes, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

El Anteproyecto que se pone a consideración es someter a Consulta Pública por un periodo de 60 días naturales, contados a partir de la publicación en el portal de internet del Instituto.

Como antecedentes, el 30 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide los Lineamientos que establece el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en materia de seguridad y justicia.

El objetivo de los referidos Lineamientos es el establecimiento del Protocolo Común, así como los mecanismos para que los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil de radiodifusión y de televisión y audio restringido, colaboren oportuna y efectivamente con la autoridad competente en la implementación y operación de dicho protocolo por riesgos o situaciones de emergencia.

Ahora bien, ya establecido el Protocolo de Alerta Común y dado que se tiene que utilizar los equipos terminales móviles durante el proceso es necesario establecer las especificaciones de los mismos; por lo tanto, las especificaciones publicadas por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones, ETSI, señala que: la funcionalidad del servicio de radiodifusión celular permite la difusión de mensajes sin acuse de recepción a cualquier equipo terminal en una determinada zona geográfica; los mensajes del servicio de radiodifusión celular se difunden en zonas geográficas definidas y conocidas como áreas de difusión celular, los cuales pueden comprender una o más celdas, o incluso, abarcar toda la red pública de telecomunicaciones del servicio móvil; los mensajes del CBS pueden ser difundidos cíclicamente por la célula con una frecuencia y duración preestablecidas, dependiendo el tipo de mensaje de alerta.

Por lo que, se presenta ante ustedes el Anteproyecto de Disposición Técnica, donde se especifican las funcionalidades técnicas de los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a

redes de telecomunicaciones, con el fin de recibir las notificaciones de riesgos o situaciones de emergencia.

El objetivo consiste en establecer las especificaciones, así como los métodos de prueba para demostrar el cumplimiento de las mismas; lo anterior, incidirá favorablemente en los usuarios del servicio móvil al establecer que los equipos terminales móviles deberán contar con un mecanismo confiable y robusto, como es la tecnología CBS, para la recepción y procesamiento de mensajes de alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Javier Juárez tiene la palabra.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Una pregunta a la UPR.

En el Transitorio Cuarto entiendo que lo modificaron y así lo enviaron en la versión actualizada; y en lo sustantivo, pues además de que quitaron que, en su caso, habría una petición del usuario para que se actualizara el sistema operativo, cosa que me parece positivo, pero creo que le cambiaron una parte relevante, que antes era un "que se podrá realizar esa actualización" y ahora lo han puesto como mandatorio, en donde dice que debe habilitarse.

No sé si puedan profundizar en la idea de este cambio, ¿cómo se lo están imaginando? ¿Por qué hacerlo y por qué quitarle lo que era prerrogativo?

Quisiera entender ese cambio, Comisionado, si me pudiera explicar la UPR.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Adelante, el área.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Digo, aprobando parcialmente esto, ¿no?, Comisionado, o sea, es una Consulta Pública, pero nada más para entenderle.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Por supuesto, señor Comisionado Juárez.

Adelante el área para la explicación solicitada.

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

Si podría contestar Horacio.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Por favor, Ingeniero Horacio Villalobos.

**Horacio Villalobos Tlatempa:** Claro que sí, con mucho gusto.

Efectivamente, el Transitorio Cuarto se modifica, esto fue precisamente después de una petición que recibimos de la oficina de los Comisionados, para que no fuera... digamos, el argumento que se nos vertió para poder hacer este cambio y que nosotros lo consideramos, fue que si se hacía a petición de parte del usuario serían aproximadamente como, digamos, una cantidad de 60, 70 millones de teléfonos para poder hacerlo de manera puntual y particular, entonces nos plantearon la posibilidad de que no fuera a petición de parte.

Originalmente nosotros considerábamos que lo importante es que todos los equipos tuvieran la funcionalidad y que se pudiera habilitar, ya sea por software o asistiendo de manera particular con los concesionarios o los fabricantes, y en este caso la situación que nos hicieron ver era que podía ser una gran cantidad de usuarios y muy engorroso.

Entonces, como sale a Consulta Pública consideramos ese comentario que vino de la oficina de uno de los Comisionados y consideramos que podría salir así; no tenemos inconveniente en que pudiese salir como estaba originalmente, pero nosotros atentos y sensibles a las peticiones que también nos hacen fue que propusimos esta última modificación.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Comisionado Juárez, adelante.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Creo que no se entendió mi pregunta, Horacio.

De hecho, la solicitud de que no fuera a petición del usuario la hizo mi oficina, con lo cual estoy de acuerdo, ustedes les habían explicado que, bueno, pues el usuario que revise su manual de equipo y en función de eso vea si se puede o no se puede; pero no es esa la pregunta, o sea, el que sean los concesionarios o los fabricantes sin que lo tenga que pedir el usuario me parece bien, la duda es más bien por qué cambiaron el verbo que antes era un "podrán", por un ahora es un deber, ahora es mandatorio que lo hagan.

Porque me surgen dudas de algo así cómo le daríamos nosotros, cómo garantizamos el enforcement.

**Horacio Villalobos Tlatempa:** De acuerdo, Comisionado.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Creo que puede haber varias situaciones fuera de control, si esto fuera por ejemplo a través de la interfaz de radio, a lo mejor pues si está fuera de cobertura, si el dispositivo está apagado. Cuando también partamos del hecho de que estamos hablando de que son dispositivos que se homologaron, probablemente se vendieron, se distribuyeron pues antes de la entrada en vigor de esta Disposición Técnica, y ya cuando entra en vigor a posteriori le estaríamos exigiendo algo.

Yo me imaginaba y me parecería correcto el que podrán, porque también los propios concesionarios creo que en ánimo de ofrecer una facilidad a sus usuarios, para que los equipos que tienen no queden obsoletos o no puedan recibir estas alertas si de origen tenían la capacidad de recibirlas simplemente con la actualización del sistema operativo, pues me parece que estaba bien, o sea, con el "podrán".

Mi única duda es que le cambiaron, Horacio, el "podrán" por un deber, por algo mandatorio, eso es lo que quiero entender; el hecho de que no sea a petición de los usuarios, completamente compartido, o sea, está bien, creo que le estaban pidiendo o dejando la aplicación de esto a cierta habilidad técnica de los usuarios finales para que después lo fueran a pedir, cosa que no me parece que debería de ser.

No sé si se logra comprender exactamente la duda, es en el haber cambiado el "podrán" por "deberán", por un deber.

**Horacio Villalobos Tlatempa:** Sí, Comisionado.

Yo le había entendido en el contexto completo del Transitorio Cuarto y lo que originó la modificación.

No tenemos problema en que se mantenga el "podrá ser habilitado" y, obviamente, sí suprimimos "a petición del usuario", con eso nosotros no tendríamos ningún inconveniente en tenerlo.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Adelante, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

Pues mira, más que pedírselos formalmente, porque a final de cuentas y como ya lo señalaba, es un Proyecto de la Unidad. Ya yo mencioné algunas cuestiones que

yo veía, yo esperaba que me hubieran dado una justificación de por qué hicieron ese cambio, ¿no?

Pero más bien lo dejo a su consideración, si quieren hacer el cambio para efectos de la Consulta, o sea, aquí lo único fue que si se los pedimos lo cambian, pero creo que es más bien un tema de la UPR; Horacio, Víctor, ustedes valórenlo, si tienen un argumento para dejarlo como "deberán", pues está bien, lo dejan o le cambian a "podrán", ahí a su consideración.

Yo adelanto que apoyaré la emisión y el inicio de esta Consulta Pública, me parece que es un tema muy relevante, para que eventualmente todos los dispositivos que operen, que se comercialicen en el país estén cumpliendo con esta disposición y puedan recibir estos mensajes de alerta del CBS, la radiodifusión en el celular.

Creo que, es muy oportuno ya iniciarlo, entre más rápido mejor, para que cuando en términos de los propios Lineamientos ya entre en vigor la obligación, que ya se haya establecido el recolector de mensajes y estén obligados los operadores, pues buscar que la mayor cantidad de equipos terminales ya estén en condiciones de aprovechar esta facilidad y tengan acceso a estos mensajes de alerta.

Yo en ese sentido adelanto que mi voto será a favor de iniciar esta Consulta Pública, y el comentario sobre este Transitorio Cuarto pues solamente para su consideración.

Gracias, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Sigue a consideración de los Comisionados.

Podemos recabar la votación del asunto, Secretaría Técnica del Pleno.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?



**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.2 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** El asunto I.3, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública la “Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020”.

Igualmente, damos la palabra a la Unidad de Política Regulatoria para su presentación.

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias.

La presente Consulta Pública deriva de las obligaciones relativas a la conservación de archivos de contadores de desempeño y a la presentación de un reporte auditado sobre los mismos, establecidos en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán de sujetarse los prestadores de servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020 y que entraron en vigor el 1º de agosto.

Por lo tanto, mediante el Anteproyecto que se pone a su consideración se establece el procedimiento de entrega de información relativa a los contadores de desempeño por medio del cual los prestadores del servicio fijo cumplan con las condiciones establecidas, es decir, aquellos prestadores del servicio fijo que brindan el servicio de acceso a internet a más de un millón de accesos darán cumplimiento a los lineamientos décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos de Calidad del Servicio Fijo, por una parte, los prestadores del servicio

fijo deberán elaborar un reporte debidamente auditado, que contengan indicadores de desempeño de la red; y, por otro, deberán de brindar al Instituto los archivos fuentes que contengan los contadores de desempeño desagregados por tecnología, categoría y fabricante de equipo.

A partir de la información obtenida, el Instituto estará en posibilidad de llevar a cabo diversos análisis a nivel nacional relativos al desempeño de las redes que ofrecen el servicio de acceso a internet fijo, y cuyos resultados serán de carácter informativo para el público en general; esta información permitirá dar a conocer a través de los diversos indicadores la calidad del servicio que prestan los concesionarios a sus usuarios finales.

Finalmente, mencionarles que a la fecha se han llevado a cabo tres mesas de trabajo con la industria, además de diversas reuniones con cada concesionario, con el objetivo de recibir retroalimentación previa a la Consulta Pública; con esto se ha podido fortalecer el Anteproyecto que hoy se pone a su consideración para ser sometido a Consulta Pública, y durante el cual se continuará con el trabajo de las mesas de trabajo bajo un esquema colaborativo con la industria.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A consideración.

El Comisionado Arturo Robles tiene la palabra.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Tomo la palabra para, por un lado, adelantar que votaré a favor de que el presente Proyecto se ponga a Consulta Pública, dado que establece este procedimiento de entrega de información a través de contadores de desempeño, también conocidos como KPI's técnicamente, y que en este caso incluimos disponibilidad, retenibilidad, integridad, utilización y tráfico; y además, con esto le da mucha más claridad a la forma en la que tienen que cumplir estas obligaciones establecidas en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad, los cuales tienen que cumplir y sujetarse los prestadores del servicio fijo.

Y, simplemente tendría una recomendación en cuanto a... dado que va a Consulta Pública y es el Proyecto del área, y en general no nos pronunciamos sobre su contenido, pero sí podemos hacer sugerencias. Mi sugerencia es que para el término de tasa, bueno, el término en inglés, que es bit error rate o conocido como el BER, y en español es tasa de error en los bits, se utilice la nomenclatura utilizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y por otros organismos

internacionales, como puede ser la ETSI, la ETSI telecomunicaciones de la Unión Europea, en el cual el nombre que se le da en castellano es tasa de error en los bits, lo cual pues es el nombre aceptado y recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Creo que con esto pues siendo el órgano técnico especializado y regulador en México, pues es preferible utilizar esta nomenclatura de tasa de errores en los bits para nuestros documentos y para nuestros parámetros, cuando estos se determinan a través de unos Lineamientos como los que se estarían poniendo a Consulta Pública.

Dicho esto, pues adelanto que mi voto será a favor de que se ponga a Consulta Pública el presente Proyecto, y pues reitero mi recomendación a utilizar la nomenclatura que utiliza la Unión Internacional de Telecomunicaciones y que además es aceptada internacionalmente.

Gracias, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A usted, Comisionado.

Queda recogida su observación.

¿Alguna reacción de la Unidad?

Maestro Víctor Rodríguez.

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** No, Presidente, tomamos en cuenta la recomendación; por lo que entendemos también a final de cuentas son sinónimos, podemos homologarlo con las recomendaciones que ha comentado el Comisionado Robles, sin problema.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien.

Sigue a consideración de los Comisionados el asunto I.3.

Podemos recabar votación, Secretario Técnico.

**David Gorra Flota:** Claro que sí.

Se recaba votación del asunto I.3.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto I.3 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Pasamos al asunto... a los asuntos a cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios, inicialmente los asuntos I.4 a I.14, que son otorgamientos de títulos de concesión única para uso comercial y que trataremos en bloque.

Pido al Secretario Técnico que dé los pormenores de estos casos.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se trata de los asuntos I.4 a I.14, y son 11 Resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión única para uso comercial a las siguientes personas físicas y morales: numeral I.4, Alejandro Rodríguez Martínez; I.5, Integradora de Tecnología en Conectividad, S.A. de C.V.; I.6, Servicios de Internet e Infraestructura en Telecomunicaciones, S.A.S. de C.V.; I.7, Christopher Mateo Lechuga; I.8, Red de Telecomunicaciones Itmex de México, S.A. de C.V.; I.9, Gyo Networks, S.A. de C.V.; I.10, Mario Alberto Baeza Salazar; I.11, Reynaldo Julián Granados López; I.12, Giganet Soluciones, S.A. de C.V.; I.13, Redes Spectrum, S.A. de C.V.; y finalmente, bajo el numeral I.14, a favor de Isaac Rojas Gaspar.

Son las 11 Resoluciones, Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Perfecto, queda a consideración de los Comisionados.

Como son asuntos de trámite común en el IFT he pensado que no es necesario que haya una presentación de los mismos, por tanto, si no hubiese consideraciones de los señores Comisionados podríamos directamente ya ir a votación de los asuntos I.4 a I.14

Adelante, Secretario Técnico, recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación de los asuntos I.4 al I.14.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que los asuntos I.4 a I.14 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Los asuntos I.15 y I.16, que también trataremos en bloque, son los siguientes.

El I.15, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Instituto Politécnico Nacional un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Y, el I.16, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Para estos casos daremos la palabra al siguiente colaborador de la Unidad de Concesiones y Servicios, el Ingeniero David Tejeda, Director General Adjunto de Concesiones de Telecomunicaciones.

Adelante, Ingeniero.

**David Tejeda Méndez:** Muy buenas tardes.

Muchas gracias, Presidente.

Muy buenas tardes, Comisionados y colegas.

Correspondiente al asunto I.15, como bien se mencionó, es el otorgamiento a favor del Instituto Politécnico Nacional de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Correspondiente a este asunto, la fecha de presentación fue el 4 de septiembre de 2017. Las bandas de frecuencias solicitadas, el IPN solicitó la asignación de tres pares de frecuencias en la banda de frecuencias 450 a 470 MHz.

¿Cuál es el objeto de la solicitud? Implementar un sistema de radiocomunicación a fin de coadyuvar en las actividades y funciones que tiene encomendadas la estación de televisión Canal 11, con este sistema proyectado pretende brindar una mejor comunicación entre el personal y las áreas encargadas de la operación que realiza el Canal 11.

Correspondiente a la opinión de la SCT, el 19 de septiembre de 2017 se recibió la opinión, en conclusión no objetó al respecto.

Correspondiente a la opinión de la UER, se recibió el 19 de agosto del 2021 vía correo electrónico; en dicha opinión fue no procedente la banda de frecuencias 450 a 470 MHz, pero fue procedente los segmentos de frecuencias 415 a 420, con su par 425 a 430 MHz.

De lo previamente mencionado, la UER determinó no procedente la asignación de tres pares de frecuencias dentro de la banda de frecuencias 450 a 470, en virtud de que el uso de que el IPN le daría a las frecuencias corresponde a la operación de un servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas; no obstante lo anterior, dicha unidad administrativa determinó que de acuerdo a las acciones de planificación espectral que se siguen en el Instituto, la procedencia para la asignación de pares de frecuencias del espectro radioeléctrico corresponden en la banda de frecuencias 415 a 420, con su par 425 a 430 MHz, para que el IPN operara dicho sistema.

Ahora bien, algo muy importante es que... algo importante a mencionar es que el 4 de mayo del 2016 el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del IPN una concesión única para uso público para proveer servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional, con una vigencia de 30 años a partir del 20 de junio del 2016.

Derivado de lo anterior, y considerando que el Instituto Politécnico Nacional ya ostenta una concesión única, es viable que el título de concesión de espectro para uso público, de ser el caso procedente, se otorgue y quedaría vinculado al título de concesión única antes referido.

En ese sentido y considerando que la solicitud cumple con los requisitos previamente estipulados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y en los Lineamientos de Concesionamiento, se propone al Pleno otorgar a favor del IPN un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, con una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de notificación.

Es cuanto, estimados Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Por lo que hace a los dos asuntos, ¿verdad, Ingeniero?

**David Tejeda Méndez:** Una disculpa, Comisionado Presidente.

La presentación correspondiente al I.16 versa sobre el otorgamiento sobre la Universidad Nacional Autónoma de México, sobre un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público. La fecha de solicitud fue el 14 de marzo del 2019, las bandas de frecuencias solicitadas es un par de frecuencias dentro de la banda de frecuencias de 148 a 174 MHz para proveer un servicio de radiocomunicación convencional en el campus Juriquilla de la UNAM.

¿Cuál es el objeto de la solicitud? La UNAM señaló que el proyecto de telecomunicaciones que pretende implementar servirá para la optimización de un sistema de vigilancia, y va a contribuir en la mejora de comunicación y coordinación entre el personal de seguridad y el administrativo del campus Juriquilla en el Estado de Querétaro.

Correspondiente a la opinión de la SCT, se recibió el 27 de septiembre del 2019, el cual no objetó.

Respecto a la opinión de la UER, se recibió el 24 de agosto del 2021 vía correo, la cual es procedente.

En virtud de lo previamente mencionado hay algo importante que decir, es que el 18 de mayo del 2016 el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la UNAM una concesión única para uso público para proveer servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en territorio nacional, con una vigencia de 30 años contados a partir del 15 de agosto del 2017.

Derivado de lo anterior, y considerando que la UNAM ya ostenta una concesión única, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de ser el caso procedente, se otorgue y quedaría vinculado al título de concesión única antes referido.

En resumen, considerando que dicha solicitud correspondiente a la UNAM cumple con los requisitos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los Lineamientos, se propone al Pleno otorgar a favor de la UNAM un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, con una vigencia de 15 años contándose a partir de la notificación.

Es cuanto, estimados Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Están a consideración de los Comisionados los asuntos.

Si no hubiese intervenciones podemos recabar la votación de ambos asuntos, Secretario Técnico.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se recaba votación de los asuntos I.15 y I.16.

¿Comisionado Juárez?



**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** En ambos casos mi voto es a favor en lo general, por lo que hace a los otorgamientos respectivos; sin embargo, también en ambos casos, y sólo para efectos del Acta, mi voto es en contra del Resolutivo primero, párrafo tercero y partes considerativas, por lo que hace a no otorgar concesión única.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que los asuntos I.15 y I.16 se aprueban por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** El asunto I.17, es a cargo de la Unidad de Competencia Económica.

Se trata del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora dentro del expediente AI/DE-003-2018.

Damos la palabra al Maestro Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias, Presidente.

Buenas tardes a todas y todos.

Eliminado "35" número de palabras, que contiene 1) "Información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico o administrativo", consistentes en la identificación de agentes económicos y/o procesos judiciales, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Triaésimo octavo, fracción II, y Cuadracésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Como parte de los antecedentes de este asunto me permito señalar que el procedimiento se originó por una denuncia presentada el 10 de agosto de 2018 en contra de [REDACTED] 1) [REDACTED] y [REDACTED] 1) [REDACTED], por la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica vigente.

La investigación se tuvo por concluida el 5 de mayo de este año, y el 11 de agosto también de este año la Autoridad Investigadora presentó al Pleno el dictamen de cierre del expediente, dado que no encontró elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio.

En virtud de este dictamen, en términos del artículo 78, párrafo último de la Ley de Competencia, corresponde al Pleno decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio, para lo cual el mismo 11 de agosto de este año turnó a la Unidad de Competencia Económica el dictamen de cierre, así como las constancias que integran el expediente, a efecto de analizarlo y presentar a este órgano colegiado el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Es en este contexto que una vez que hemos analizado en la Unidad de Competencia Económica el dictamen de cierre emitido por la Autoridad Investigadora, sometemos a su consideración el presente Acuerdo.

Como parte de los hechos denunciados, de conformidad con el dictamen y de las constancias que obran en el expediente, se identifica que la conducta denunciada consiste en la interposición por parte de [REDACTED] 1) [REDACTED] de una demanda en contra de diversas personas físicas y morales por la comercialización y reproducción de contenido de [REDACTED] 1) [REDACTED] sin su autorización, así como una supuesta infracción a sus derechos de propiedad intelectual. Esta demanda es lo que constituye o dio inicio al juicio ordinario mercantil materia de la investigación.

Durante la tramitación de este juicio se dictaron medidas de aseguramiento consistentes, de manera resumida, en [REDACTED] 1) [REDACTED].

El denunciante manifestó que estas acciones legales llevadas a cabo por [REDACTED] 1) [REDACTED] actualizan el artículo 56, fracción XI de la Ley de Competencia, debido a que, en su consideración, más allá de buscar reclamar alguna infracción a derechos de propiedad intelectual, tienen el objeto y efecto de desplazar a [REDACTED] 1) [REDACTED] en los mercados de distribución y comercialización de dispositivos portátiles para la reproducción de contenidos a través de internet, y la producción, distribución y

comercialización de contenidos que se transmiten a través de una plataforma con conexión a internet.

En el análisis de la conducta la Autoridad Investigadora, y con lo cual se coincide, se recurrió a consideraciones doctrinarias y también la práctica internacional sobre este tipo de conductas, que en la literatura se conoce como litigio vejatorio o fraudulento, o en inglés como sham litigation, mediante este tipo de prácticas o este tipo de prácticas consiste en utilizar el aparato jurisdiccional para dañar a un rival en algún mercado.

Dentro de esta doctrina revisada, se identifica que bajo ciertas circunstancias el abuso de procedimientos administrativos o judiciales en contra de un competidor puede constituir una práctica predatoria no basada en precios, para disuadirlos de entrar o forzarlos a salir del mercado.

Es en este sentido que se estima que estas prácticas de litigio fraudulento pueden actualizar la hipótesis contenida en el artículo 56, fracción XI de la Ley de Competencia, en tanto que su objeto o efecto puede ser incrementar los costos, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otros agentes económicos.

En la experiencia internacional también se revisaron casos que han involucrado este tipo de prácticas y particularmente se identificaron casos resueltos por autoridades de Estados Unidos, Europa, Chile y Perú.

Con base en esta doctrina y experiencia internacional se identifica que en el análisis de este tipo de conductas puede contraponerse, por un lado, un derecho de petición y tutela judicial; y, por el otro, la protección de la libre competencia. En ese sentido, el análisis de este tipo de conductas debe ser acotado, restringido y excepcional, para evitar afectar el derecho de tutela judicial efectiva y de petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se identifica que existen dos criterios generales para el análisis de este tipo de prácticas, que consisten de manera resumida en determinar si la acción o acciones gozan de un derecho objetivo base que permita una posibilidad mínima de tener éxito en el proceso, y también se debe de determinar si existe la única e inequívoca intención o estrategia anticompetitiva; de demostrar que sucede esto es que se podría concluir que la práctica tiene un... o actualizaría los supuestos previstos en el artículo 56, fracción XI de la Ley de Competencia.

Eliminado "11" número de palabras, que contiene (1) "Información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico o administrativo", consistentes en la Identificación de agentes económicos y/o procesos judiciales, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "6" número de palabras, que contiene (2) "Información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico o administrativo", consistentes en contenido de cláusulas de contratos y sus efectos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "20" número de palabras y "2" números, que contienen (3) "Información relacionada con hechos y actos de carácter comercial, económico o administrativo", consistentes en contenido de comunicaciones privadas entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Con base en este marco de análisis de doctrina y referencias internacionales, se analizaron los hechos para evaluar si encuadran en dicho marco y se identificó lo siguiente:

1) promovió el juicio ordinario mercantil por una supuesta infracción a sus derechos de propiedad intelectual y solicitó medidas de aseguramiento, mismas que fueron otorgadas para 1) 1).

Con base en las manifestaciones de las denunciadas y la información disponible en el expediente, no se identifica otro litigio similar a este juicio ordinario mercantil.

También se identifica que la Ley Federal de Derecho de Autor otorga el derecho a 2) de autorizar o prohibir que sus señales se retransmitan, distribuyan simultánea o diferidamente, o se comuniquen públicamente por cualquier medio con fines de lucro.

También en términos de un contrato entre particulares, 2) goza de una Licencia no exclusiva para la difusión o retransmisión de las señales de 2) y se obliga a tomar las medidas que resulten necesarias para prevenir la distribución o retransmisión ilegal de dichas señales.

También se identifica que 3) y 3) llevaron a cabo diversas negociaciones con relación a la materia del juicio ordinario mercantil antes y durante éste; antes del juicio sostuvieron por lo menos 3) y 3) 3), y 3) informó también que varias de sus señales eran retransmitidas de manera no autorizada y eran accesibles mediante el 3) 3). El objetivo de estas comunicaciones era que 3) solicitara a 3) que 3), debido a que en su interpretación era una retransmisión ilegal.

También una vez iniciado el juicio 3) y 3) iniciaron un proceso de negociación con miras a resolver el litigio de manera extrajudicial y el problema de las supuestas retransmisiones ilegales, aunque no llegaron a un acuerdo, esto con base en las constancias que obran en el expediente; y después de iniciado el juicio se identifica que hubo al menos 3).

Entonces, con base en estos elementos se observa que 2) sí gozaba de derechos sobre las señales de 2) en su calidad de licenciatario autorizado y como organismo de radiodifusión en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, es decir, es posible presumir que 2) sí contaba con legitimación

Eliminado "14" número de palabras y "5" números, que contienen 1) "Información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico o administrativo", consistentes en la identificación de agentes económicos y/o procesos judiciales, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "5" número de palabras, que contiene 3) "Información relacionada con hechos y actos de carácter comercial, económico, jurídico o administrativo", consistentes en contenido de comunicaciones privadas entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

activa en el juicio promovido para ejercer su derecho a la tutela judicial y exigir la supuesta transgresión a sus derechos conexos.

Respecto a si existió una evidente estrategia o intención anticompetitiva, la evidencia permite concluir que de manera previa al juicio y durante la tramitación de este, las partes involucradas mantuvieron diversas comunicaciones para solucionar el supuesto problema identificado con relación a la retransmisión ilegal de las señales a través del [REDACTED] 3), así como para llegar a un convenio para [REDACTED] 3).

También se identifica que en el periodo del [REDACTED] 1) al [REDACTED] 1) [REDACTED] 1), sociedades subsidiarias de [REDACTED] 1) han emprendido [REDACTED] 1) acciones legales dirigidas a combatir la supuesta explotación ilegal de sus contenidos audiovisuales en contra de diversos agentes económicos, es decir, la acción emprendida por [REDACTED] 1) mediante el juicio ordinario mercantil materia de la investigación es sólo uno de los diversos procedimientos legales relativos a la protección de derechos de propiedad intelectual de [REDACTED] 1).

En ese sentido, no se observa un avasallamiento en contra de [REDACTED] 1) por medio de una diversidad de acciones legales, cuestión que no es compatible con la doctrina de litigio fraudulento y la experiencia de otras autoridades de competencia.

De manera resumida, se comparte la conclusión de la Autoridad Investigadora respecto a que no existen elementos para determinar que la acción de [REDACTED] 1) tuvo como objeto o efecto incrementar los costos de [REDACTED] 1), reducir su demanda u obstaculizar su proceso productivo, en términos de lo que establece el artículo 56, fracción XI de la Ley de Competencia.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración decretar el cierre del expediente, toda vez que, no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, e instruir a la Unidad de Competencia Económica a que notifique personalmente al denunciante una copia certificada de este Acuerdo, en caso de que sea aprobado.

Recibimos algunas sugerencias y comentarios de sus oficinas, consideramos que todos son de forma, los que consideramos procedentes, y los enviaríamos como parte del engrose de este Acuerdo, a menos que quisieran que diera cuenta de ellos, pero son realmente errores tipográficos.

Será cuanto por el momento y estamos a sus órdenes.

Gracias.

Eliminado "5" número de palabras, que contienen: 1) "información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico o administrativo", consistentes en la identificación de agentes económicos y/o procesos judiciales, en términos de los artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Siendo errores tipográficos, no habría tema que debiese ser comentado acá.

Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

Adelante.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto, respecto del Acuerdo mediante el cual se decreta el cierre del expediente a la investigación sobre prácticas monopólicas relativas en las que se denunció a [REDACTED] 1) [REDACTED] y [REDACTED] 1) [REDACTED].

Al respecto, me gustaría resaltar que tanto el Proyecto de Acuerdo como el dictamen de cierre presentan un riguroso análisis, y en estricto apego al marco legal del Instituto y en materia de competencia económica, esto tomando en consideración los siguientes aspectos del Proyecto de Acuerdo, así como del dictamen de cierre.

Primero, la pertinencia del análisis de los tres mercados investigados aludidos en la denuncia, los cuales son: la producción, distribución y comercialización de contenidos que se transmiten a través de una plataforma con conexión a internet, específicamente en los servicios OTT, la distribución y comercialización de dispositivos electrónicos para la reproducción de contenidos a través de internet y el mercado de televisión y audio restringido.

El segundo elemento, el profundo y riguroso análisis de las conductas en los agentes económicos en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica; cabe señalar que dicho análisis toma en cuenta una meticulosa investigación de los hechos, así como antecedentes y experiencias internacionales relevantes sobre prácticas de litigio fraudulento o vejatorio como un mecanismo que facilita el incremento de costos del rival, obstaculiza el proceso productivo o reduce la demanda que enfrentan otros agentes económicos.

Tomando en consideración la experiencia previa y lo que se suele aplicar en materia legal para asuntos de litigio fraudulento se observó que el análisis se realizó en dos pasos: el primero, se orientó a determinar si la acción legal realizada por los agentes económicos denunciados tiene un derecho objetivo base que les permita una posibilidad mínima de tener éxito, es decir, si existe un derecho que reclamar;

Eliminado "2" número de palabras, que contienen 3) "Información relacionada con hechos y actos de carácter comercial, económico, jurídico o administrativo", consistentes en contenido de comunicaciones privadas entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "9" número de palabras, que contienen (1) "Información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico o administrativo", consistentes en la identificación de agentes económicos y/o procesos judiciales, en términos de los artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "3" número de palabras, que contiene 2) "Información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico o administrativo", consistentes en contenido de cláusulas de contratos y sus efectos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

el segundo, se orientó a identificar si existe una intención o efecto evidentemente anticompetitivo.

Las conclusiones de dicho análisis son las siguientes:

2) cuenta con un derecho susceptible de reclamación, lo anterior se fundamenta en que 2) y 2) son titulares de derechos, los cuales 1) considera vulnerados mediante la presunta retransmisión de las señales licenciadas a través del 1), cuestión que fue el aspecto central del juicio oral mercantil.

Se identifica una ausencia de evidente estrategia anticompetitiva, en la investigación no se advierte que el objeto de las sanciones solicitadas por 1) haya sido el incrementar los costos, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda de 1) mediante una estrategia de litigio vejatorio, esto se fundamenta con los siguientes elementos: en caso de que el resultado del juicio oral mercantil favorezca a 1), esto se reflejaría en su esfera de derechos y su patrimonio; previo a dicho juicio 3) inició con 3) un proceso para solucionar la supuesta retransmisión ilegal de sus emisiones, sin embargo, no se logró; y en contraste a lo que se espera de una estrategia de litigio vejatorio, el procedimiento legal que realizó 1) únicamente constató de una sola acción legal... perdón, únicamente constó de una sola acción legal.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor de la emisión del Acuerdo en cuestión.

Es cuanto, Comisionado Cuevas, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, gracias a usted.

También tiene la palabra ahora el Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se propone decretar el cierre del expediente AI/DE-003-2018, iniciado por la denuncia presentada en contra de diversas empresas de 1) por la posible actualización de la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica.

Eliminado "2" número de palabras, que contiene 1 "Información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico o administrativo", consistentes en la identificación de agentes económicos y/o procesos judiciales, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Al respecto, me parece correcto el análisis realizado por la Unidad de Competencia Económica, considero que de las constancias que obran en el expediente no se advierten elementos que nos permitan concluir que la acción de [REDACTED] 1), consistente en la interposición del juicio ordinario mercantil y sus medidas de aseguramiento, sean objetivamente infundadas o que carezcan de una mínima base objetiva para reclamar un derecho legítimo.

Asimismo, no encuentro elementos para determinar que la acción de dicha empresa haya tenido como objeto incrementar los costos de [REDACTED] 1), reducir su demanda u obstaculizar su proceso productivo, es decir, no considero que la conducta analizada tenía una inequívoca intención anticompetitiva; por lo cual me parece que no se acreditan los extremos del artículo 54, fracción I, y 56, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del presente asunto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias a usted, Comisionado Ramiro Camacho.

Si no hubiese más intervenciones podemos recabar la votación de este asunto I.17, Secretario Técnico.

**David Gorra Flota:** Claro que sí, se recaba votación del asunto I.17.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.



David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

Comisionados, les informo que el asunto I.17 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

No hay asuntos generales, por lo que podemos concluir la Sesión a las 2 de la tarde con 15 minutos.

**Finaliza el texto de la Versión estenográfica.**

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décima Novena Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de septiembre de 2021.

**Revisó:** Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

**Verificó:** David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

(FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA XIX SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de septiembre de 2021.
Fecha clasificación	11 de noviembre de 2021
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p><b>1 y 2</b> Información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico o administrativo, localizadas en el desahogo del asunto I.17 del orden del día, <b>1</b> en las páginas 18, 20, 21, 22, 23 y 24; <b>2</b> en las páginas 20 y 23.</p> <p><b>3</b> Información relacionada con hechos y actos de carácter comercial, económico, jurídico o administrativo, en el desahogo del asunto I.17 del orden del día, en las páginas 20, 21 y 23.</p>
Fundamento Legal	<p><b>1y 2</b> Artículos 3, fracción IX de la LFCE;116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Por contener información relacionada con <b>1</b> la identificación de agentes económicos y/o procesos judiciales y <b>2</b> el contenido de cláusulas de contratos y sus efectos</p> <p><b>3</b> Artículos 3, fracción IX de la LFCE;116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, porque contener información de comunicaciones privadas entre agentes económicos.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el artículo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>



FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)